



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/405
16 de septiembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 52 del programa provisional*

Verificación en todos sus aspectos, incluida la función de
las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	2
II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS	2 - 10	2
III. INFORMACION RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS	11	4
Alemania		5
Canadá		6
Checoslovaquia		12
Francia		13
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		18

* A/47/150.

I. INTRODUCCION

1. El 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó la resolución 45/65, titulada "Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación", cuyos párrafos 1 a 7 dicen lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General;
2. Observa que el informe fue aprobado por el Grupo de Expertos Gubernamentales Calificados encargado de realizar un estudio de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación;
3. Señala el informe a la atención de los Estados Miembros;
4. Pide al Secretario General que otorgue al informe la más amplia circulación posible;
5. Pide también al Secretario General que adopte las medidas que procedan, dentro de los recursos disponibles, en relación con las recomendaciones del Grupo;
6. Alienta a los Estados Miembros a que tomen activamente en consideración las recomendaciones que figuran en el capítulo final del informe y a que presten asistencia al Secretario General en su aplicación cuando proceda;
7. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y por la Secretaría de las Naciones Unidas para aplicar esas recomendaciones."

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

2. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución, la Secretaría ha adoptado varias medidas encaminadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre el estudio del papel de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación (A/45/372 y Corr.1).
3. Entre las recomendaciones del Grupo de Expertos figuraba el establecimiento por parte de las Naciones Unidas de "un banco de datos consolidado sobre publicaciones y datos proporcionados voluntariamente por los Estados Miembros relativos a todos los aspectos de la verificación y el cumplimiento". El Grupo de Expertos, tras recomendar la creación de esa base de datos, subrayó el papel valioso que podrían desempeñar las Naciones Unidas "dando a conocer a grupos mucho más amplios los resultados de investigaciones y datos sobre acuerdos cooperativos y actividades de verificación".

4. A ese respecto, la Oficina de Asuntos de Desarme se ha encargado de iniciar una colección de datos consolidados de material publicado en materia de verificación y cumplimiento, que figura como una sección especial de la biblioteca de referencias. La colección de datos es el producto de la recopilación de material proporcionado voluntariamente por los Estados Miembros o por donantes privados. Con tal finalidad y con el propósito de alentar a los Estados Miembros a que participen activamente en el establecimiento de la colección de datos, la Oficina de Asuntos de Desarme se ha puesto en contacto con varios Estados Miembros que son reconocidos por su activa participación en la esfera de la verificación y les solicitó que consideraran la posibilidad de proporcionar a la Oficina información no reservada que pudiera incorporarse a la colección de datos. Además, se acudió a cada uno de los antiguos miembros del Grupo de Expertos que colaboró con el Secretario General en la realización del estudio con miras a obtener también la asistencia de sus respectivos gobiernos.

5. Hasta la fecha, la Oficina de Asuntos de Desarme cuenta ya con una modesta colección de datos. Según se sugirió en el informe, la colección incluye algunos antecedentes sobre las negociaciones y el cumplimiento de diversos tratados, información relativa a los diversos procedimientos de verificación y vigilancia; información bibliográfica y datos que incluyen información relacionada con la Convención sobre las armas biológicas y sobre la futura convención sobre las armas químicas. Además, se tiene previsto compilar listas de personas relacionadas con la esfera de la verificación y de expertos en la materia así como de direcciones de instituciones, organizaciones, empresas y particulares que puedan proporcionar conocimientos especializados, tecnología y asesoramiento sobre diversos aspectos de la verificación. Esas listas se almacenarán en una base de datos computadorizada que se está creando en la Oficina de Asuntos de Desarme.

6. El Grupo de Expertos recomendó asimismo que las Naciones Unidas desempeñaran un papel constructivo en la promoción del intercambio de información entre expertos y diplomáticos, a fin de ayudar a estos últimos a hacer frente a los problemas que se planteen en las negociaciones y a los expertos, a concentrarse en las soluciones necesarias. En ese sentido, recomendó que la Oficina de Asuntos de Desarme promoviera la celebración de reuniones de trabajo y seminarios y la ejecución de programas de capacitación sobre verificación y cumplimiento. A pesar de que no ignora las limitaciones financieras, la Oficina de Asuntos de Desarme ha hecho todos los esfuerzos posibles por aplicar esa recomendación, mediante la inclusión del tema de la verificación en varias de sus conferencias regionales y sus publicaciones.

7. Así, en el Seminario de las Naciones Unidas sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad, organizado por el Departamento de Asuntos de Desarme en colaboración con el Gobierno de Austria y celebrado en Viena en febrero de 1991, se debatió entre otros temas la cuestión de la verificación del cumplimiento de las disposiciones de varias medidas de fomento de la confianza y la seguridad. Las presentaciones que se hicieron en el transcurso de dicho Seminario se publicaron posteriormente en el Topical Paper No. 7.

8. En mayo de 1991, el Departamento de Asuntos de Desarme organizó, en colaboración con el Gobierno del Japón, una conferencia en Kyoto sobre los retos que se plantean al desarme multilateral en el período posterior a la guerra fría y a la guerra del Golfo, durante la cual los participantes examinaron los problemas que plantea la aplicación de las medidas de desarme como uno de los temas de la reunión. En el marco de las deliberaciones, se prestó especial atención al futuro de la vigilancia y la verificación. Los documentos que se presentaron en la Conferencia de Kyoto se publicaron posteriormente como Topical Paper No. 8.

9. Además de las publicaciones mencionadas, se publicó un número de Desarme, revista periódica de las Naciones Unidas (vol. XIV, No. 2, 1991) que abordaba fundamentalmente los diversos aspectos de la verificación tales como el papel de las Naciones Unidas en el desarme; experiencias sobre la verificación bilateral; oportunidades y limitaciones de la verificación multilateral; la cuestión de la verificación relacionada con la Convención sobre las armas biológicas; y la verificación en relación con el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa. En otros números de Desarme publicados se incluyeron artículos sobre el tema de la verificación dentro de un contexto más amplio. Asimismo, en la publicación titulada Serie de Estudios se incluyeron tres estudios realizados por el Secretario General que abordaban total o parcialmente la cuestión de la verificación; se preparó además una edición de la publicación Temas de Desarme en que figuraba el resumen de un estudio de las Naciones Unidas sobre verificación 1/.

10. La Oficina de Asuntos de Desarme también ha brindado valioso apoyo a las negociaciones de Ginebra en lo tocante a una Convención sobre las armas químicas y a los intercambios de información previstos en las medidas de fomento de la confianza con arreglo a la Convención sobre las armas biológicas. Recientemente se solicitó a la Oficina que prestara asistencia al Grupo Especial de Expertos Gubernamentales para determinar y estudiar desde el punto de vista científico y técnico posibles medidas de verificación, establecido en virtud del Documento Final de la Tercera Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas biológicas.

III. INFORMACION RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

11. De conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución 45/65, el Secretario General, mediante nota verbal de fecha 27 de febrero de 1992, pidió a los Estados Miembros que le facilitaran la información pertinente que en ella se mencionaba. Hasta la fecha, el Secretario General ha recibido respuestas de Alemania, el Canadá, Checoslovaquia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se reproducen a continuación. Las que se reciban en lo sucesivo se distribuirán como adición al presente informe.

ALEMANIA

[Original: inglés]
[27 de julio de 1992]

1. Con referencia a la resolución 45/62 F de la Asamblea General relativa a la aplicación de las directrices de las Naciones Unidas sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza, los Estados miembros de la Comunidad Europea han remitido al Secretario General información detallada sobre, entre otras cosas, medidas de verificación en virtud de las disposiciones relativas al fomento de la confianza y de la seguridad en el Documento de Viena 1990-1992. Por lo tanto, la siguiente información no ofrece un estudio detallado sino que añade aspectos complementarios desde una perspectiva nacional.

2. La resolución 45/65, aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1990 y titulada "Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación", alienta a los Estados Miembros a que tomen activamente en consideración las recomendaciones que figuran en el capítulo final del informe y pide información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros en ese sentido.

3. Desde un primer momento, Alemania ha atribuido gran importancia a la verificación como instrumento clave para asegurar el acatamiento de los acuerdos sobre desarme y control de armamentos, el fomento de la confianza y el reforzamiento de la seguridad.

4. En el período comprendido entre finales de 1990 y el momento actual, se han emprendido o han dado comienzo, con la colaboración o por iniciativa de Alemania, las siguientes actividades:

a) En relación con la aplicación del Documento de Viena 1990-1992 (véase la sección 2 del informe de los Estados miembros de la Comunidad Europea), y desde el 1º de julio de 1992, fecha en que entraron en vigor las disposiciones sobre evaluación, Alemania ha realizado ocho visitas de evaluación en otros Estados participantes de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa. Otros Estados participantes realizaron un total de seis visitas de evaluación en territorio alemán, de las cuales dos fueron visitas a las fuerzas alemanas y otras cuatro, visitas a las fuerzas de los Estados estacionantes. Además, en julio de 1992, Alemania dispuso una visita de los representantes de todos los demás Estados participantes a una de sus bases aéreas.

b) En aplicación del Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (véase la sección 2 del informe de los Estados miembros de la Comunidad Europea), que estipulaba la destrucción de una clase completa de armas nucleares bajo medidas de verificación amplias, las partes del Tratado han realizado 18 inspecciones en territorio alemán desde diciembre de 1990 hasta el momento actual, con la intención de verificar la eliminación de dichas armas. Las inspecciones dentro del marco del Tratado pueden continuar hasta el año 2001.

c) Alemania participa ya en "la cooperación internacional en el desarrollo de métodos y técnicas de verificación" (véase el párrafo 267 del informe de las Naciones Unidas):

- i) Desempeña un papel activo en el fomento de un régimen de verificación amplio y eficaz para la próxima convención sobre armas químicas;
- ii) En marzo de 1992, organizó un seminario internacional para recabar ideas sobre el arduo problema de la verificación en el campo de las armas biológicas; esta práctica contribuyó a preparar la primera reunión de expertos sobre el tema en Ginebra (marzo y abril 1992);
- iii) Expertos alemanes participan en el trabajo del grupo de expertos científicos sobre la verificación de una prohibición total de los ensayos de armas nucleares;
- iv) Durante la visita anual a Alemania de un grupo de becarios de las Naciones Unidas en temas de desarme, el Gobierno Federal proporciona información detallada sobre verificación, que a menudo incluye una visita a un lugar donde se están eliminando armas químicas (véase el párrafo 268 del informe de las Naciones Unidas);
- v) En 1990, el Gobierno Federal aportó ayuda financiera a un proyecto sobre nuevos métodos técnicos para la verificación del control de armas del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme.

d) Actualmente el Gobierno Federal está preparando "listas de organizaciones y expertos a los que se puedan enviar cuestionarios y con los que se puedan examinar proyectos de investigación sobre verificación" (párrafo 262 del informe de las Naciones Unidas). Una vez finalizadas, las listas estarán a disposición de la Secretaría de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros interesados.

CANADA

[Original: inglés]
[6 de julio de 1992]

1. En el decenio pasado, el Canadá ha desempeñado un papel particularmente activo en el examen que llevan a cabo las Naciones Unidas sobre la cuestión de la verificación en todos sus aspectos, comprendido el estudio realizado por el Grupo de Expertos Gubernamentales calificados encargado de realizar un estudio de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación. El informe del Grupo constituye tal vez la constancia más completa y de fuente más autorizada de la participación de las Naciones Unidas en la verificación y de la verificación multilateral en general. En el transcurso de los próximos años, los capítulos en los que se indagan los aspectos genéricos, conceptuales

y técnicos sobre los que se asienta la verificación pueden muy bien resultar de especial utilidad, ya que la falta de un estudio consensuado de estos temas ha sido durante mucho tiempo un factor de malentendidos sobre los términos y conceptos que entran en juego.

2. Desde que se terminó el estudio del Grupo, son muchos los cambios habidos en el ambiente político internacional. Los líderes mundiales han declarado el final de la guerra fría y ha surgido un "nuevo orden mundial" que se caracteriza por el aumento de la cooperación multilateral en el sector de la seguridad, comprendido la limitación de los armamentos y las cuestiones de desarme.

3. Al tiempo que se reconocen estos cambios tan extraordinariamente positivos en las relaciones internacionales, es importante distinguir sus límites. Sería un error considerar que el fin de la guerra fría es también el fin de todas las preocupaciones sobre seguridad y de la necesidad de concertar acuerdos útiles de limitación y reducción de los armamentos, especialmente por lo que se refiere a la posible proliferación de armas. El Canadá opina que seguirá siendo necesario tratar de alcanzar este tipo de acuerdos con carácter bilateral, regional y mundial.

4. Mientras los acuerdos sobre la limitación de los armamentos y el desarme mantengan su importancia, como parece que será el caso en un futuro previsible, es fundamental que se verifiquen de manera efectiva. De hecho, la reducción del tamaño de los ejércitos no implica la desaparición de los requisitos prácticos de la seguridad tales como la verificación. Por el contrario, es posible que la fiabilidad de esa medida cobre aún más importancia, ya que el engaño en cantidades pequeñas pasará menos inadvertido que en la época de las grandes fuerzas militares.

5. En palabras que recibieron el respaldo unánime de la Asamblea General al aprobar la resolución 43/81 B, de 7 de diciembre de 1988, "Una verificación adecuada y eficaz es un elemento indispensable de todo acuerdo de limitación de armas y desarme". Esta afirmación sigue siendo tan cierta como antes; la verificación no es una cuestión entre el Este y el Oeste que haya perdido vigencia con el fin de la guerra fría.

6. Según la definición sucinta dada por el Grupo de Expertos: "El proceso de verificación permite determinar si los Estados partes cumplen sus obligaciones emanadas de un acuerdo". Mientras los países para lograr su seguridad confíen, aunque sea parcialmente, en las obligaciones impuestas en virtud de los acuerdos de limitación de armamentos, la verificación seguirá siendo necesaria, lo que no quiere decir que haya de ser antagónica o desafiante. De hecho, uno de los aspectos más positivos del "nuevo orden mundial" es la importancia que ha adquirido la cooperación multilateral, incluido todo lo relativo a la verificación.

7. Dicho de otra manera, con la verificación no se trata simplemente de sustituir la confianza ciega por las pruebas concretas ni de ejercer ningún tipo de función "policial". Antes bien, ha de verse la verificación como uno de los elementos de un proceso común de establecimiento de instituciones.

Debería contribuir a oficializar en las relaciones entre los Estados el mismo tipo de normas, procedimientos y expectativas universalmente aceptados que las relaciones entre los individuos en todas las sociedades civilizadas. Esas normas y procedimientos no entrañan la presunción de mala fe o mala intención en los demás, pero, con su aplicación, se previene esa posibilidad y se crea un marco en el que refutar válida y legítimamente las acusaciones injustificadas, resolver malentendidos y demostrar de forma objetiva el incumplimiento.

8. En el mundo se están produciendo cambios verdaderamente grandes, que se han caracterizado hasta ahora, en el caso de muchos países, por una disposición de nuevo cuño a cooperar en cuestiones de seguridad y a reducir y limitar los armamentos. Es de esperar que siga manteniéndose esa disposición ética. Pero no sería juicioso darlo por descontado; en realidad, la historia del mundo no parece inducir a esta actitud. Ahora que existe una gran voluntad de cooperación multilateral parece llegado el momento de establecer procedimientos y mecanismos que contribuyan a relajar las tensiones, si éstas volvieran a producirse. La verificación de la limitación de los armamentos es una forma de lograr ese fin. Las intenciones de los gobiernos pueden cambiar con relativa rapidez; la capacidad militar, en cambio, no es tan elástica. No obstante, si se cuenta con los procedimientos de verificación apropiados, las intenciones pueden manifestarse con más claridad y la capacidad puede hacerse más patente. En el ambiente más favorable, una verificación adecuada y eficaz puede contribuir a instaurar y mantener la confianza entre las naciones; en el menos favorable, puede facilitar la adopción de las medidas necesarias para proteger la seguridad nacional cuando el incumplimiento resulte evidente.

9. Tal y como se indica en el informe del Grupo de Expertos, a las organizaciones internacionales, comprendidas las Naciones Unidas, les corresponde un importante papel en esta labor. El Canadá sigue compartiendo este punto de vista y cree que ahora comienzan a perfilarse las nuevas dimensiones de su cometido en la esfera de la verificación.

La capacidad de reunión de datos

10. Entre las recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo de Expertos se incluía la de establecer "un banco de datos consolidados sobre publicaciones y datos proporcionados voluntariamente por los Estados Miembros relativos a todos los aspectos de la verificación y el cumplimiento". Al recomendar la creación de esa base de datos, el Grupo de Expertos subrayó el valioso papel que podían desempeñar las Naciones Unidas "dando a conocer a grupos mucho más amplios los resultados de investigaciones y datos sobre acuerdos cooperativos y actividades de verificación".

11. Durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, como parte del compromiso permanente del Canadá de ayudar a las Naciones Unidas a asumir una función útil y pragmática en la esfera de la verificación, el Canadá presentó a la Organización la Bibliography on Arms Control Verification, obra detallada en la que figuran más de 1.500 títulos correspondientes al período comprendido entre 1962 y 1991. Aunque no se

pretendía hacer una enumeración exhaustiva, en la bibliografía se trata de recoger las publicaciones y documentos aportados por los gobiernos y las organizaciones internacionales, así como los textos que han elaborado los investigadores sobre la materia. También figura en la bibliografía un índice detallado por temas. La base de datos a partir de la cual se elaboró es computadorizada, a fin de facilitar la búsqueda por temas. De esta forma el Canadá pudo facilitar la bibliografía a las Naciones Unidas en soportes accesibles a la lectura electrónica, además de en forma impresa. Como ayuda a los funcionarios, los diplomáticos y los investigadores en su labor sobre el tema, el Canadá también distribuyó gran número de ejemplares de la versión impresa de la bibliografía entre las bibliotecas del Canadá y de todo el mundo.

12. En Canadá insta a los otros Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan experiencia en la esfera de la verificación a que contribuyan de manera semejante. La utilidad del banco de datos consolidados de las Naciones Unidas estará determinada en buena parte por el apoyo que reciba de los Estados Miembros.

13. A juicio del Canadá, la función de las Naciones Unidas en la creación de bases de datos sobre verificación evolucionará adoptando nuevas formas, tales como el establecimiento de registros de expertos calificados y el intercambio de información, incluidos los datos de verificación operacional. A este respecto, es digno de mención el registro mundial de armas creado recientemente por las Naciones Unidas. Dicho registro puede muy bien ser una fuente importante de material para las actividades de verificación que se realicen en el futuro.

Intercambios entre expertos y diplomáticos

14. El Grupo de Expertos recomendó que las Naciones Unidas desempeñaran un papel constructivo en la promoción del intercambio entre expertos y diplomáticos para asistir a estos últimos en el tratamiento de los problemas que presentan las negociaciones y para ayudar a los expertos a hallar las soluciones que se precisan. El Canadá considera que tanto las naciones como las propias Naciones Unidas pueden desempeñar papeles muy útiles a este respecto. Por ejemplo, en el ámbito nacional, y en colaboración con otros países, el Canadá ha organizado algunas reuniones internacionales de expertos y diplomáticos para tratar cuestiones relativas a la verificación de la limitación de los armamentos. Muchas de ellas estaban relacionadas con acuerdos o negociaciones de limitación de armamentos específicos, como es el caso de la reciente reunión de trabajo sobre la verificación de tratados de las fuerzas convencionales en Europa para los Estados sucesores de la Unión Soviética, que se organizó con la colaboración de los Países Bajos. El Canadá también ha participado en una serie de reuniones sobre verificación que patrocinaron las Naciones Unidas, concretamente en varios proyectos de investigación con los auspicios del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme.

El papel del Secretario General en la determinación de hechos y otras actividades

15. Son dignas de particular mención en este contexto las recientes actividades de la Comisión Especial de las Naciones Unidas. El 3 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 687 (1991) en la que se detallaban las condiciones de cesación del fuego en la guerra del Golfo Pérsico y por la que se imponían al Iraq restricciones rigurosas. Estas se referían a la destrucción o remoción, bajo supervisión internacional, de todas las armas químicas, bacteriológicas y nucleares, así como de los misiles balísticos con un alcance de más de 150 km y las principales partes conexas. Se exigía al Iraq que renunciara con carácter perpetuo a la adquisición de armas de destrucción masiva y que se sometiera a un régimen de verificación riguroso para velar por el cumplimiento.
16. Con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento por el Iraq y de organizar la destrucción o remoción del material prohibido, el Consejo de Seguridad estableció la Comisión Especial. En la esfera nuclear, esta Comisión comparte dichas funciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
17. La experiencia práctica en la inspección y destrucción en un ámbito nacional que han acumulado la Comisión Especial y el OIEA resulta verdaderamente notable. En el primer año de operaciones, la Comisión Especial, trabajando conjuntamente con el OIEA, que dirige las inspecciones nucleares, inició 31 inspecciones importantes in situ (11 nucleares, 8 químicas, 9 de misiles balísticos y 3 biológicas), o participó en ellas. El personal de inspección ha llevado a cabo 700 misiones, entre ellas 400 de carácter individual a cargo de personal de más de 34 nacionalidades. La experiencia de inspección acumulada puede constituir un precedente como labor multilateral de verificación.
18. Los costos de mantener la Comisión Especial se han estimado de manera aproximada en 40 millones de dólares hasta el 31 de diciembre de 1991. Su equipo de apoyo de fotografía aérea a gran altura, que aportó un país miembro y las operaciones permanentes de dos aeronaves C160 Transall y tres helicópteros CH-53, como apoyo de las operaciones de inspección in situ, representan otras partidas de gastos importantes.
19. Desde que se estableció la Comisión Especial de las Naciones Unidas a principios de 1991, ha participado personal canadiense en las inspecciones de las cuatro categorías de armamentos. El representante de Canadá en la propia Comisión Especial participó en la inspección inicial dirigida por el OIEA en la instalación nuclear iraquí de investigaciones situada en Tuwaitha, en mayo de 1991. También han correspondido a ciudadanos canadienses puestos directivos en la Comisión Especial y en las diversas inspecciones. En conjunto, los canadienses han constituido aproximadamente el 5% del personal que ha participado en misiones de inspección.

20. Aunque la experiencia de la Comisión Especial no es de larga data y sus responsabilidades son producto de una concisa resolución del Consejo de Seguridad y no resultado de negociaciones prolongadas, de ella pueden extraerse algunas lecciones iniciales que cabe aplicar directamente a las negociaciones multilaterales, tales como las de las fuerzas convencionales en Europa (acuerdo regional) y las de la Convención sobre las Armas Químicas (acuerdo de ámbito mundial), así como a la mejora de las salvaguardias del OIEA. Existen entre ambos procesos semejanzas notables, especialmente por lo que se refiere a los procedimientos, desde la acumulación de datos básicos, pasando por la fase de reducción/destrucción, hasta los problemas relacionados con la observancia futura. La experiencia relativa a las inspecciones por reclamación, las que se producen sin previo aviso, las de rutina, los emplazamientos declarados y sin declarar, pueden en todos los casos interesar en relación con las fuerzas convencionales en Europa, la Convención sobre las Armas Químicas y otras esferas.

21. La Secretaría de las Naciones Unidas ha contribuido de manera importante al éxito de las actividades de verificación de la Comisión Especial. Aunque la Comisión Especial es un caso singular que no se previó en el estudio del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas, cabe dentro de lo posible que otras actividades de verificación puedan contar en el futuro con la autorización del Consejo de Seguridad. De esta forma, es probable que las Naciones Unidas sigan contribuyendo de manera importante a la verificación de la limitación de armamentos y del desarme.

El empleo de aeronaves en la verificación

22. El Grupo de Expertos no hizo ninguna recomendación específica sobre el empleo de aeronaves en las tareas de verificación. Hay que señalar, no obstante, que desde la fecha de su informe, dos acontecimientos importantes han puesto de relieve la importancia de la vigilancia aérea en las actividades de verificación. En primer lugar, la Comisión Especial ha hecho uso de los sistemas de fotografía aérea de alta resolución facilitados por los Estados Miembros. Además, se recurrió a los helicópteros en las inspecciones in situ para tomar fotografías sobre el terreno en forma manual. En segundo lugar, el 24 de marzo de 1992, 25 países, comprendido el Canadá, firmaron el Tratado de Cielos Abiertos. En éste se establece un régimen para los vuelos de observación que realicen las partes sobre el territorio de las demás en Europa y América del Norte. El Tratado se inscribirá en las Naciones Unidas.

23. Lo mismo que en otros terrenos, el papel que pueda corresponder a las Naciones Unidas con respecto al empleo de aeronaves en la verificación dependerá de los deseos de las partes en los acuerdos correspondientes.

El empleo de satélites

24. Como se señala en el informe del Grupo de Expertos, los satélites han desempeñado y seguirán desempeñando un papel decisivo en la verificación de acuerdos de control de armamento y de desarme. Cabe destacar que, al parecer, recientemente han surgido en Europa movimientos para el perfeccionamiento de sistemas multilaterales de satélites destinados a la verificación de la limitación de los armamentos.

Hacia un sistema internacional de verificación

25. El Canadá comparte el punto de vista del Grupo de Expertos de que, a medida que evoluciona el entorno político internacional, debe seguir estudiándose la creación de una organización de las Naciones Unidas encargada de la verificación. No obstante, no comprende muy bien la lógica de crear un órgano de verificación global de ese tipo. Existen, en cambio, razones mucho más poderosas para apoyar la verificación multilateral (comprendido el cometido de las organizaciones internacionales) en contextos más limitados. Tal vez, en el momento presente, sería más fructífero estudiar la opción en la que se prevén organizaciones de verificación dedicadas a cuestiones específicas u organizaciones de verificación específicas de cada región. Una vez más, la creación y participación de esas organizaciones internacionales, incluido el papel de las Naciones Unidas, es una cuestión que exige el consentimiento de las partes en los acuerdos de limitación de los armamentos de que se trate.

Conclusión

26. En la elaboración de futuros acuerdos de limitación de armamentos y desarme, las partes deben estudiar el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas, o las organizaciones del sistema, en facilitar el proceso de verificación. Las Naciones Unidas son excepcionales por su carácter mundial, por su composición y por su Carta, tal como se señala en el informe del Grupo de Expertos. Pueden aportar una gran competencia técnica tanto desde el seno de su propia estructura, como mediante las contribuciones de sus Estados Miembros.

27. A juicio del Canadá, como resultado de los cambios radicales que se han producido en el ámbito internacional en los dos últimos años, a las Naciones Unidas podría corresponderles una misión cada vez más útil en la verificación de la limitación de armamentos más allá de los parámetros esbozados en el informe del Grupo de Expertos. Es probable que el papel del Consejo de Seguridad en esta esfera adquiriera una nueva e importante dimensión, tal como lo ha demostrado el surgimiento de la Comisión Especial. Si el Consejo de Seguridad mantiene su dinamismo, parece bastante posible que en el futuro a las Naciones Unidas se les ofrezcan oportunidades importantes de participar en la verificación multilateral.

CHECOSLOVAQUIA

[Original: inglés]
[22 de junio de 1992]

La República Federal Checa y Eslovaca acoge con beneplácito la posibilidad de participar en los esfuerzos desplegados por la Oficina de Asuntos de Desarme con el propósito de crear una colección de datos consolidados de material publicado sobre todos los aspectos de la verificación y el cumplimiento. Para alcanzar este objetivo, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores ha enviado cartas a todos los ministerios e

instituciones de Checoslovaquia interesados, solicitándoles el envío del material pertinente. Una vez que se reciba dicho material, se enviará a la Oficina de Asuntos de Desarme para su posterior utilización.

FRANCIA

[Original: francés]
[14 de julio de 1992]

Conclusión y recomendación A

Contribución de Francia a la colección de datos sobre
verificación iniciada por las Naciones Unidas

1. Los acuerdos de control de armamentos que incluyen un régimen de verificación de los que Francia es parte son los siguientes:
 - a) El Documento de Viena de 1992 sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad, en vigor desde el 1° de mayo de 1992;
 - b) El Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, firmado el 19 de noviembre de 1991, que a pesar de no haber entrado en vigor da lugar en lo sucesivo a que se efectúen inspecciones experimentales organizadas en virtud de arreglos bilaterales especiales;
 - c) Para recordar, el Tratado de Cielos Abiertos, firmado el 24 de marzo de 1992, que no ha entrado en vigor y que es objeto de un documento separado.
2. El Documento sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad así como el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa tienen un alcance limitado por dos razones: en primer lugar, porque geográficamente se trata de acuerdos regionales cuya zona de aplicación se extiende desde el Atlántico hasta los Montes Urales y, en el caso del documento sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad, comprende asimismo la región del Asia central; en segundo lugar, por los armamentos a que hace referencia, es decir, parte del armamento convencional utilizado por las fuerzas terrestres y aéreas. Las armas nucleares, químicas y biológicas, así como el material utilizado por las fuerzas navales quedan por lo tanto, excluidos de su ámbito de aplicación.
3. Cabe señalar que las Naciones Unidas no desempeñan función alguna dentro de los procesos previstos en el documento sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad y en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa.
4. Tanto el Documento de Viena como el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa establecen un régimen de verificación que se basa en el intercambio anual de información y de notificaciones puntuales relativas a las dotaciones de armamentos (Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa y Documento sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la

seguridad) y a las actividades militares (Documento sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad), cuya exactitud puede comprobarse mediante inspecciones de unidades o de zonas designadas.

5. Dichas inspecciones no pueden efectuarse sino dentro del límite de las cuotas pasivas asignadas a cada país.

Presentación del Documento de Viena

6. El Documento de Viena de 1992 atañe a todos los Estados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) que, hasta la fecha, ascienden a 52 y forma parte del proceso de dicha Conferencia,

7. En el Acta Final de Helsinki (1975) figuraban ya una serie de medidas de fomento de la confianza y la seguridad.

8. En 1983, el Documento de clausura de la reunión de Madrid de la CSCE estableció la Conferencia de Desarme en Europa, con el mandato de emprender negociaciones con miras a la adopción de nuevas medidas de fomento de la confianza y la seguridad, significativas, desde el punto de vista militar, obligatorias desde el punto de vista político y que incluyeran métodos adecuados de verificación. Esas medidas están destinadas a aumentar la transparencia en la esfera militar.

9. Las medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad así convenidas se han agrupado en el Documento de Estocolmo (1986).

10. Posteriormente, fueron complementadas y ampliadas con la adopción de nuevas medidas; en conjunto constituyen el Documento de Viena de 1990. Dicho Documento ha quedado superado después que los Estados Miembros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa aprobaron el Documento de Viena de 1992 en el que a su vez figuran las nuevas medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad.

11. Por otro lado, los Estados miembros de la CSCE acordaron en 1990 la creación de un banco de datos sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad que se ha confiado al Centro de Prevención de Conflictos de Viena.

Presentación del Tratado sobre fuerzas armadas convencionales en Europa

12. El Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa fue firmado el 19 de noviembre de 1990 por 22 Estados, a saber, 16 países miembros de la OTAN y 6 países miembros del Pacto de Varsovia. La lista de los Estados partes en el Tratado ha aumentado a 29 países debido a la desaparición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

13. Por su parte, el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, responde a un objetivo más amplio que la transparencia procurada por la conclusión de documentos sucesivos sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad. En efecto, establece, los límites colectivos y

nacionales que las fuerzas armadas de los Estados signatarios en la zona de aplicación deben observar en cinco categorías de equipos, a saber, carros de combate, vehículos acorazados de combate, piezas de artillería, helicópteros de ataque y aviones de combate. Este objetivo debe lograrse por medio de la destrucción, con arreglo a los procedimientos convenidos, del material que exceda dichos límites máximos. El Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa establece además una norma de suficiencia, que limita el contingente que puede poseer un Estado parte al 30% del total de las fuerzas autorizadas y, por otro lado, promulga las normas de estabilidad, es decir, el establecimiento de sublímites máximos nacionales o almacenamiento de una parte de los equipos.

14. La apertura de las negociaciones sobre las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa se acordó en el transcurso de la reunión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (1989), celebrada en Viena. Las negociaciones se iniciaron en marzo de 1989 y concluyeron en noviembre de 1990 con la firma del Tratado, con ocasión de celebrarse la Cumbre de París de la CSCE.

Regímenes de verificación

15. La verificación autorizada por el Documento de Viena puede efectuarse de acuerdo con dos modalidades diferentes: mediante una inspección destinada a comprobar, dentro de un área especificada, el número de efectivos que participan en un ejercicio militar, o mediante a la realización de una visita de evaluación destinada a verificar la dotación de armamentos y personal de una unidad determinada.

16. El Protocolo de Inspección que figura como anexo al Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa describe cuatro métodos de verificación:

a) La inspección de un "objeto de verificación", que se efectúa en el interior de una unidad o de un lugar de almacenamiento de armamentos limitados por el Tratado. Dicha inspección permite a un Estado parte comprobar la exactitud de los datos relativos a las dotaciones de equipos del objeto de verificación que son proporcionados por el Estado inspeccionado;

b) La inspección de un "área especificada", durante la cual un equipo de inspectores recorre una zona con una extensión máxima de 65 kilómetros cuadrados a fin de asegurarse de que no existan armamentos limitados por el Tratado que no hayan sido declarados;

c) La inspección de "certificación" y la inspección de "reducción" en las que se verifica la destrucción o la conversión de los equipos que exceden los límites máximos autorizados por el Tratado.

17. Como resultado de la sucesiva aplicación del Documento de Estocolmo y de los Documentos de Viena de 1990 y 1992 sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad en Europa, Francia ha realizado dos inspecciones

(URSS), y seis visitas de evaluación (URSS, Rumania, Bulgaria, Federación de Rusia, Hungría y Checoslovaquia) en tanto que ha sido objeto de dos inspecciones (URSS) y dos visitas de evaluación (URSS) y la Federación de Rusia.

Organismos encargados de la verificación

18. En Francia, existen tres entidades especialmente capacitadas para garantizar la aplicación del Documento sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad así como el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa.

19. En el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio de Asuntos Estratégicos cuenta a partir del 1° de julio de 1991 con una Dependencia de Verificación.

20. En el Ministerio de Defensa, la responsabilidad de la verificación de los acuerdos de control de armamentos incumbe a la División de Control de Armamentos del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y a un organismo común de las Fuerzas Armadas que se encuentra bajo su supervisión, la Unidad Francesa de Verificación (UFV), responsable de efectuar las inspecciones solicitadas por Francia y de acompañar a los inspectores extranjeros dentro de Francia.

Conclusión y recomendación D

Medidas adoptadas por Francia relativas a la utilización de aeronaves con fines de verificación

21. El 24 de marzo de 1992, Francia y otros 24 Estados miembros de la CSCE firmaron el Tratado de Cielos Abiertos.

22. Las principales disposiciones del Tratado son:

a) En virtud de dicho Tratado, los Estados signatarios estarán facultados a sobrevolar los territorios de otros Estados partes y tendrán la obligación de aceptar sobrevuelos dentro de sus propios territorios. Esos sobrevuelos con fines de observación se efectuarán con la asistencia de aviones desprovistos de armamentos y equipados con sensores acordados, de tipo óptico, electroóptico, infrarrojo y de radar, y estarán sujetos a un régimen de cuotas anuales (cuotas activas y pasivas).

b) Los Estados que deseen constituirse en grupos de Estados partes podrán hacerlo.

c) Todo el territorio de los Estados partes estará abierto a los sobrevuelos. Los datos registrados se comunicarán obligatoriamente a la parte observada y estarán a disposición de los demás Estados partes.

d) Los sobrevuelos previstos dentro del marco del Tratado de Cielos Abiertos no podrán utilizarse con fines distintos de la estricta aplicación del Tratado: protección del medio ambiente, instrumento de prevención de conflictos y de arreglo de crisis en el marco de la CSCE.

23. Alcance político del Tratado de Cielos Abiertos:

a) El Tratado contribuirá de manera eficaz a la verificación de los acuerdos de desarme, y a que la observación aérea complementa la inspección terrestre que está prevista, por ejemplo, en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (del tipo inspección sobre el terreno que ha sido notificada a inspección por reclamación).

b) El Tratado de Cielos Abiertos es asimismo un instrumento de fomento de la transparencia y la confianza; la apertura de todo el territorio de los Estados partes tendrá en ese sentido gran significación política.

c) Por último, el Tratado de Cielos Abiertos se contará entre las nuevas disposiciones que se encuentran en proceso de definición en el seno de la CSCE, en relación con la prevención de conflictos, el arreglo de crisis y el mantenimiento de la paz.

Conclusión y recomendación E

Medidas adoptadas por Francia relativas a la utilización de satélites para fines de verificación

24. En este ámbito, Francia propuso múltiples medidas que han sido objeto de presentaciones oficiales dentro del marco de las Naciones Unidas o del Comité ad hoc sobre el espacio ultraterrestre de la Conferencia de Desarme. Las autoridades francesas están a favor de la utilización del espacio ultraterrestre para la verificación de acuerdos de control de armamentos o de desarme pero siguen manteniendo la idea de que sólo los Estados partes en un tratado están autorizados a verificar su aplicación. Dicho esto, las iniciativas adoptadas por Francia continúan siendo válidas y, en ese sentido, el Plan Francés de Control de Armamentos y de Desarme, aprobado el 3 de junio de 1991, reafirmó que las actividades espaciales no deben permanecer al margen del proceso de desarme y pueden contribuir al fomento de la seguridad y la transparencia.

25. Entre las principales propuestas de Francia figuran, de manera esquemática, las siguientes:

a) La creación de un organismo internacional de satélites de observación (primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, celebrado en 1978) cuyo doble objetivo era cumplir la misión permanente de verificación de los acuerdos de desarme y desempeñar la función ocasional de brindar asistencia a las Naciones Unidas en casos de crisis.

b) La constitución de un organismo de procesamiento de imágenes recibidas desde satélites (tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, celebrado en 1988).

c) La voluntad de invitar a la reflexión sobre las medidas fomento de de la confianza en el espacio ultraterrestre, cuyo objetivo sería aumentar la transparencia y la confianza de las actividades espaciales y crear organismos regionales de transparencia que podrían aprovechar las informaciones recibidas mediante satélites para contribuir, tomando como modelo el Centro de Prevención de Conflictos de Viena de la CSCE, al arreglo de situaciones de crisis y la prevención de conflictos.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]
[4 de junio de 1992]

1. El Reino Unido estudia cuidadosamente el material escrito tanto académico como gubernamental sobre verificación del control de armamentos, especialmente sobre armas químicas y biológicas. En el momento oportuno, el Reino Unido estaría dispuesto a presentar bibliografía sobre dicho material, que incluiría documentos e informes gubernamentales, cuando fuera conveniente.
2. Con relación a las demás propuestas que figuran en el informe del Secretario General sobre el tema, el Reino Unido está dispuesto a informar a la Secretaría cómo y cuando sea necesario, y a estudiar el ofrecimiento de ayuda caso por caso, según lo permitan los recursos.

Notas

1/ Estudio sobre el papel de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IX.11); Medidas eficaces y verificables que faciliten la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IX.14); South Africa's Nuclear-tipped Ballistic Missile Capability (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IX.23); Función de las Naciones Unidas en la Esfera de la Verificación (Temas de Desarme, No. 72).

